



MARTES 21 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 165
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

SUMARIO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 70..... Pag. 1

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 70

Córdoba, 20 de julio 2020

VISTO: Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020 y N°66/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba y la grave situación sanitaria por la que atraviesa el país como consecuencia del avance del coronavirus (COVID-19), cuyas proyecciones no hacen sino prever que ha de continuar de igual manera.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ha ampliado la declaración de Emergencia Sanitaria, estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio Nacional. Especialmente el Decreto N° 297/2020 que dispone Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el cual ha sido consecutivamente prorrogado y se ha extendido mediante Decreto N° 605/2020 hasta el día 02 de Agosto del corriente, reiterando para la Provincia de Córdoba el mencionado decreto, el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto en el decreto anterior.

Que, en dicho contexto el Gobierno Provincial ha generado una serie de normativas en el ámbito local, siguiendo las medidas de acción adoptadas a nivel Federal, adhiriendo a la Emergencia Nacional mediante la Ley N° 10.690 y en especial ha decretado el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria mediante el Decreto N° 156/2020, y en su consecuencia mediante el Decreto N° 157/2020, el Poder Ejecutivo, ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, disponiendo entre otras cuestiones el receso administrativo mediante Decreto N° 195/2020, cuya vigencia ha sido prorrogada continuamente hasta el 02 de Agosto -Decreto N° 520/2020-.

Que este Tribunal de Cuentas mediante las Resoluciones citadas en el Visto, y con el objeto de actuar conforme las decisiones adoptadas a nivel nacional y provincial en el marco de la emergencia sanitaria, ha establecido una serie de medidas, y en especial resolvió la exclusión del control preventivo de aquellos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir ne-

cesidades hasta índice treinta (30), con el fin de poder dar una respuesta inmediata a la sociedad que se traduzca en un accionar eficaz y eficiente de este órgano de control externo.

Que, frente las circunstancias excepcionales que está atravesando el país como consecuencia de la irrupción del virus coronavirus (COVID-9), las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto social y sanitario de COVID-19, sin perjuicio de las disposiciones artículo IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN SESIÓN DE LA FECHA,
RESUELVE:**

Artículo I. EXTÍENDASE, la vigencia de lo dispuesto en el artículo I de la Resolución N° 46/2020 hasta el 02 de Agosto de 2020, disposición que en su contenido manda excluir del control preventivo ciertos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades para paliar los efectos del impacto social de dicha situación.

Artículo II. PRORRÓGUESE, la vigencia de las Resoluciones N°47/2020 N°48/2020 N°49/2020, N°50/2020, N°52/2020, N°54/2020, N°56/2020, N°62/2020 y N°66/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba hasta el 02 de Agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y Provincial y las medidas dispuestas a tal fin; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo IV de la Resolución N°47/2020 de este Tribunal.

Artículo III. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO.: DR. DAVID A. CONSALVI, VOCAL - DR. JULIO CESAR OCHOA, VOCAL - MG. MARIA ANDREA ABRAMO, PRESIDENTA - DRA. LUCIANA A. SIGNORINI, SECRETARIA DE FISCALIZACION LEGAL.